



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 016-2021-SENAMHI-GG

Lima, 12 de julio de 2021

VISTOS:

Los escritos N° 01 y N° 02 de fecha 24 y 25 de junio de 2021, respectivamente, presentados por Janeth Elizabeth Martell Gutiérrez, representante legal del postor ADR TECHNOLOGY S.A.C.; el Memorando N° D000461-2021-SENAMHI-DRD de fecha 02 de julio de 2021, de la Dirección de Redes de Observación y Datos; la Nota de Elevación N° D000266-2021-SENAMHI-SGR y el Informe N° D000041-2021-SENAMHI-SGR-SBE, de la Subdirección de Gestión de Redes de Observación, ambos de fecha 01 de julio de 2021; el Memorando N° D000287-2021-SENAMHI-OA de fecha 07 de julio de 2021, de la Oficina de Administración; el Informe N° D000289-2021-SENAMHI-UA de fecha 07 de julio de 2021, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° D000078-2021-SENAMHI-OAJ de fecha 12 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, al respecto, los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, que solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro, siendo el reglamento el que establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución;

Que, por otro lado, el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el procedimiento de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular;

Que, asimismo, el artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro;

Que, en el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece los requisitos de admisibilidad que deben cumplir los recursos de apelación. Asimismo, en el artículo 123 del

mencionado dispositivo legal se establece las causales por las que se declara improcedente los recursos de apelación.

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión;

Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SENAMHI/PREJ, el Titular de la Entidad delegó en el Gerente General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, en materia de contrataciones del estado, la facultad para resolver los recursos de apelación cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento;

Que, respecto a los antecedentes del caso, cabe señalar que, con fecha 06 de mayo de 2021, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación para la “Adquisición De Radiotransmisor Satelital”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0042-2021-SENAMHI/OA del 12 de mayo del 2021, la Oficina de Administración designó a los miembros del Comité de Selección que se encargaran de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2021-SENAMHI-1 denominada “Adquisición de Radiotransmisor Satelital”, cuyo valor estimado es de S/ 159,600.00 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, con el Formato de Solicitud de Aprobación de Bases N° SAPB N° 019-2021-SENAMHI de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobaron las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2021- SENAMHI-1;

Que, con fecha 18 de mayo del 2021, se efectuó la convocatoria a través del SEACE de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2021-SENAMHI-1, asimismo, con fecha 1 de junio de 2021, presentaron sus ofertas los postores ECOLOGÍA Y CIENCIA S.R.L., LLACCCHO S.A.C., BIENES DE HUMBERTO VÁSQUEZ S.A. y ADR TÉCNOLOGY S.A.C.;

Que, con el Oficio N° 001-2021-CS-AS N° 011-2021-SENAMHI-1era Convocatoria de fecha 02 de junio de 2021, el comité de selección solicitó a la Dirección de Redes de Observación y Datos la evaluación del cumplimiento del literal e) del subnumeral 2.2.1.1, del numeral 2.2.1, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, documentos de presentación obligatoria para la etapa de admisión de oferta, en relación al procedimiento de selección mencionado;

Que, con el Memorando N° D000410-2021-SENAMHI-DRD de fecha 07 de junio de 2021, la Dirección de Redes de Observación y Datos remitió la Nota de Elevación N° D000222-2021-SENAMHI-SGR de la misma fecha, de la Subdirección de Gestión de Redes de Observación y Datos y el Informe N° D000031-2021-SENAMHI-SGR-SBE, en el que concluye que, de la evaluación de las ofertas técnicas presentadas por los postores, la empresa BIENES DE HUMBERTO VÁSQUEZ S.A. no cumpliría con lo establecido en el inciso e) del subnumeral 2.2.1.1, del numeral 2.2.1, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, asimismo, concluye que los postores ECOLOGÍA Y CIENCIA S.R.L., LLACCCHO S.A.C. y ADR TÉCNOLOGY S.A.C. si cumplirían;

Que, posteriormente, el Comité de Selección procedió a realizar la admisión, evaluación y calificación de ofertas de los postores, obteniendo el siguiente resultado: 1. LLACCCHO S.A.C. con un precio ofertado de S/ 159,950.00, tiene un puntaje total de 105; 2. ADR TÉCNOLOGY S.A.C. con un precio ofertado de S/ 172,550.00, tiene un puntaje total de 92.47; y, 3. ECOLOGÍA Y CIENCIA S.R.L. con un precio ofertado de S/. 212,100.00, tiene un puntaje total de 76.64;

Que, con Resolución Directoral N° 059-2021-SENAMHI-OA de fecha 18 de junio de 2021, la Oficina de Administración aprobó la oferta económica presentada por el postor LLACCCHO S.A.C., por la suma total de S/ 159,950.00 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), de conformidad con lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 18 de junio del 2021, el Comité de Selección adjudica la buena pro al postor LLACCCHO S.A.C, publicándose los resultados finales a través del SEACE en la misma fecha;

Que, con fecha 24 de junio del 2021, el postor ADR TECHNOLOGY SA.C., presenta su recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro efectuado a favor del postor LLACCCHO S.A.C de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11- 2021-SENAMHI-1, solicitando que se reevalúe y/o descalifique la oferta técnica del postor LLACCCHO S.A.C.; sin embargo, el recurrente omitió fundamentar su petitorio y presentar la prueba instrumental pertinente;

Que, cabe señalar que, de forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, se debe verificar que el recurso de apelación haya sido interpuesto dentro del término de ley y cumpla con los requisitos pertinentes para ser declarado admisible y procedente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en este sentido, al efectuarse la revisión del recurso de apelación presentado por el postor ADR TECHNOLOGY S.A.C. con fecha 24 de junio del 2021, se observó que no cumplió con fundamentar el petitorio y no presentó las pruebas instrumentales pertinentes, los cuales son requisitos de admisibilidad exigidos en los incisos d) y e) del artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, sin embargo, con el escrito N° 02, de fecha 25 de junio del 2021, el postor ADR TECHNOLOGY S.A.C. subsanó los requisitos omitidos en su escrito de recurso de apelación presentado el 24 de junio de 2021, señalados en el párrafo precedente;

Que, luego de la evaluación del recurso de apelación presentado por el postor ADR TECHNOLOGY S.A.C., al cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la normatividad de contrataciones del Estado, corresponde determinar y evaluar los puntos controvertidos del caso, los cuales son: i) Determinar si los postores LLACCCHO S.A.C y ECOLOGIA Y CIENCIA S.R.L. cumplen con la característica técnica "Medición de SWR y potencias (directa y reflejada)", señalada en el inciso g) del anexo 01 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición del Radiotransmisor Satelital, que se encuentra contenida en el Capítulo III de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11- 2021-SENAMHI-1; y, ii) Determinar si corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada al postor LLACCCHO S.A.C.;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, por otro lado, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, define a las Bases Integradas como el "*Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión*"; por consiguiente, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas, claras y objetivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas;

Que, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, para la admisión de las ofertas, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;

Que, con relación al caso materia de análisis, en los literales d) y e) del subnumeral 2.2.1.1, del numeral 2.2.1, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, establece como documentación de presentación obligatoria contenida en la oferta para su admisión, lo siguientes documentos:

(...)

- d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).*
- e) *El postor deberá adjuntar información técnica sustentatoria de las características técnicas del bien donde se indique la marca a ofertar, que deberán ser acreditadas conforme a los siguientes:*

Las características o requisitos funcionales específicos del bien que deben ser acreditados con folletos y/o manuales y/o catálogos y/o brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante son: La marca, modelo, descripción general, características técnicas, del radio transmisor satelital y la antena Yagi, todos ellos se indican a detalle en el ANEXO N° 01 de las especificaciones técnicas.

Las características no contempladas en los folletos y/o manuales y/o catálogos y/o brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante, pueden ser acreditadas con documentos adicionales elaborados por el postor y/o por terceros, siempre y cuando dichos documentos contengan información verdadera.

(...)

Que, asimismo, el inciso g) del anexo 01 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición del Radiotransmisor Satelital, contenida en el Capítulo III de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2021-SENAMHI-1, establece como una de las características técnicas principales, la Función Incluida "Medición de SWR y potencias (directa y reflejada)";

Que, al respecto, mediante el Memorando N° D000461-2021-SENAMHI-DRD de fecha 02 de julio de 2021, la Dirección de Redes de Observación y Datos remitió la Nota de Elevación N° D000266-2021-SENAMHI-SGR y el Informe N° D000041-2021-SENAMHI-SGR-SBE, de la Subdirección de Gestión de Redes de Observación, ambos de fecha 01 de julio de 2021, en el que, en su calidad de área usuaria, emite opinión técnica respecto a los puntos controvertidos, señalando lo siguiente:

(...)

2.1. Con fecha 01/07/2021, de acuerdo a la referencia y documentación recibida, se procedió nuevamente con la revisión de las (04) ofertas técnicas presentadas en la etapa de evaluación y calificación para la "Adquisición de Radiotransmisor Satelital", AS-SM-011-2021-SENAMHI-1, con el objeto de verificar y corroborar lo manifestado por el proveedor ADR TECHNOLOGY SAC, específicamente, en el cumplimiento del literal g) Funciones Incluidas: Medición de SWR y potencias (directa y reflejada).

*2.2. De la revisión se encontró que de las cuatro (04) ofertas técnicas recibidas, tres (03) ofertas correspondientes a las empresas LLACCCHO S.A.C., ECOLOGIA Y CIENCIA SRL y BIENES DE HUMBERTO VASQUEZ SA, no acreditan la función del literal g), con folletos y/o manuales y/o catálogos y/o brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante, **sin embargo presentan el Anexo N°3 (Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas), donde indican que cumplen con el literal, g) Funciones Incluidas, Medición de SWR y potencia (directa y reflejada), la misma que por el principio de veracidad fue admitida como cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en las Bases integradas, Capítulo III, numeral 6, "...Las características no contempladas en los folletos y/o manuales y/o catálogos y/o brochures u otros***

documentos técnicos similares emitidos por el fabricante, pueden ser acreditadas con documentos adicionales elaborados por el postor y/o por terceros, siempre y cuando dichos documentos contengan información verdadera. La Entidad se reserva el derecho de verificar la coherencia de la información técnica suministrada con otras fuentes de información de acceso al público.”

2.3. Se procedió con la revisión de la documentación remitida por el proveedor ADR TECHNOLOGY SAC y se comparó con información de acceso público del fabricante, ingresando con fecha 01/07/2021 a la página oficial de SUTRON, transmisor SATLINK SL3-1, corroborando que efectivamente la capacidad de función de SWR no contempla el transmisor ofertado por las empresas LLACCCHO S.A.C. y ECOLOGIA Y CIENCIA SRL. Por lo que se constata la existencia de **contradicción entre lo declarado en el anexo N° 03 en la oferta técnica del postor y la documentación técnica de sustento**, detalles que conllevan al incumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en las especificaciones técnicas Anexo N° 01, de las bases de adjudicación para la contratación de bienes.
(...)

2.5 (...)

A continuación, se presenta el resultado de la nueva evaluación del cumplimiento de las características técnicas de los cuatro (04) postores en base a las especificaciones técnicas para Adquisición de Radiotransmisor Satelital”, AS-SM-011-2021-SENAMHI-1, y cuyo resultado se muestra en el cuadro N° 01.

Quadro N°01

Nro.	EMPRESA	MARCA/MODELO	RESULTADO
1	ADR TECHNOLOGY SAC	UCOM / GTX-2.0	SI CUMPLE
2	BIENES DE HUMBERTO VASQUEZ SA	FTS / G6-DB	NO CUMPLE
3	ECOLOGIA Y CIENCIA SRL	SUTRON / Satlink3(SL3-1)	NO CUMPLE
4	LLACCCHO SAC.	SUTRON / Satlink3(SL3-1)	NO CUMPLE

(...)

Que, asimismo, con el Memorando N° D000287-2021-SENAMHI-OA de fecha 07 de julio de 2021, la Oficina de Administración remitió el Informe N° D000289-2021-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, en el que concluye lo siguiente:

3.2 (...) corresponde al área técnica (Dirección de Redes de Observación y Datos) emitir opinión técnica a fin de que la autoridad competente resuelva el recurso de apelación interpuesto.
(...)

3.4. De acuerdo a lo descrito en el Informe N° D000041-2021-SENAMHI-SGR-SBE, se concluye que las ofertas técnicas recibidas por las empresas LLACCCHO S.A.C. y ECOLOGIA Y CIENCIA SRL., presentan contradicción entre lo declarado en el anexo N°03 en la oferta técnica del postor y la documentación técnica de sustento, específicamente en el cumplimiento del literal g) Funciones Incluidas: Medición de SWR y potencias (directa y reflejada), detalles que conllevan al incumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en las especificaciones técnicas ANEXO N°01, de las bases de adjudicación para la contratación de bienes.

3.5. El área usuaria ha verificado que efectivamente la oferta que presento LLACCCHO S.A.C y ECOLOGIA Y CIENCIA SRL son de la misma marca/ modelo; y no cumplen con las especificaciones técnicas de las bases integradas, según los manuales del modelo; por tal motivo no estarían siendo admitidas.”

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo antes expuesto, los postores LLACCCHO S.A.C y ECOLOGIA Y CIENCIA SRL si bien presentaron en sus respectivas ofertas la declaración jurada del cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin embargo, de la documentación técnica de sustento que adjuntaron, el área técnica detectó que el bien ofertado incumple con una de las características principales, señalada en el inciso g), “Funciones Incluidas: Medición de SWR y potencias (directa y reflejada)”, del anexo 01 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición del Radiotransmisor Satelital, contenida en el Capítulo III de la Sección Específica, de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-011- 2021-SENAMHI-1; por lo que al no haber correspondido la admisión de las ofertas de los mencionados postores,

correspondería se revoque el otorgamiento de la buena pro efectuado a favor del postor LLACCCHO S.A.C;

Que, mediante Informe Legal N° D000078-2021-SENAMHI-OAJ de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, en mérito a lo señalado por el área técnica y la normatividad legal vigente, correspondería que se declare fundado el recurso de apelación presentado por el postor ADR TECHNOLOGY S.A.C. contra el otorgamiento de buena efectuado a favor del postor LLACCCHO S.A.C. en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11- 2021-SENAMHI-1, denominada “Adquisición de Radiotransmisor Satelital”; en consecuencia, se retrotraiga el mismo a la etapa de la calificación y evaluación de las ofertas;

Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el postor ADR TECHNOLOGY S.A.C. contra el otorgamiento de buena efectuado a favor del postor LLACCCHO S.A.C. en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11- 2021-SENAMHI-1, denominada “Adquisición de Radiotransmisor Satelital”; en consecuencia, se revoca el otorgamiento de la buena pro efectuado a favor del postor LLACCCHO S.A.C. y se retrotrae el mencionado procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de las ofertas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2021-SENAMHI-1 para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (WWW.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

JOSE PERCY BARRON LÓPEZ
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI